



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09652.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- El 1.2.2023 recibo una factura del suministro de gas del periodo 5.11.2022-23.1.2023 según la cual el consumo real fue de 1.798kW. El 5.4.2023 recibo una factura del 10.1.2023-6.3.2023 con un consumo real de 2.632 kW, cifra excesiva y alarmante. Tras varias reclamaciones, [REDACTED] resuelve que la facturación es correcta. Entre tanto, enviaron a un técnico sin avisar, así que no me encontraba, por lo que solicito que me vuelvan a dar cita. En junio de 2023 un operador me comunica que en noviembre de 2022, justo en el momento en que empecé con estos problemas, se detectó una supuesta fuga en mi contador, se precintó y se cambió el contador sin comunicármelo y pese a que cuando realicé la revisión en julio de 2022 de gas y caldera nadie me dijo que existieran anomalías. Vuelvo a reclamar y recibo un sms según el cual "Estimados señores, no procede refacturar, puesto que el contador no funcionaba de manera correcta por el canal de salida perforado (Fraude). Saludos cordiales".

En la web de la CAM, preguntas frecuentes, se afirma que "en caso de que se detecten anomalías durante la inspección, ninguno de los agentes que la realicen pueden proceder a su reparación (empresa distribuidora o empresa instaladora) sino que entregarán al usuario informe de anomalías. Además, en caso de que el agente que realice la inspección



Comunidad de Madrid

detecte una anomalía principal, se deberá interrumpir el suministro de gas y se precintará la parte de la instalación pertinente o el aparato afectado”.

Dado que en ningún momento se me ha comunicado anomalía alguna, ni entregado informe de anomalías, mi contador ha sido cambiado (adjunto fotos en las que se observa claramente que ha sido cambiado) y tampoco se ha interrumpido mi suministro, considero que [REDACTED] y [REDACTED] me han hecho responsable de su negligencia y exijo la devolución de los importes sobrevalorados en las facturas correspondientes.

- Se reclaman 790€ “aproximación estimada en base a facturas anteriores, pues solicito refacturación con la claridad de los hechos siguientes”.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.
- Foto del contador.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que

[REDACTED] no ha solicitado la revisión de la facturación a la distribuidora, que ha rechazado hacerlo.

2.- Dar audiencia a las partes

- El reclamante se reafirma en sus alegaciones.
- [REDACTED] presenta un escrito de 28.5.2024 en el que alega que carece de legitimación activa afirmando que “[REDACTED] como empresa comercializadora, factura a sus clientes conforme a las lecturas y consumos remitidos por las empresas distribuidoras en las facturas de peajes, que son quienes tienen atribuidas la competencia de la toma de lectura de los suministros y la reubicación tarifaria, conforme viene establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Asimismo, en el precepto 10.3 g)2 del referenciado Real Decreto se recoge como obligación de las empresas distribuidoras la de realizar la lectura de los contadores y trasladarla a los comercializadores correspondientes. Siguiendo este precepto legal [REDACTED] ha facturado a la reclamante”.

Asimismo, alega haber trasladado a la distribuidora la queja y solicitud de refacturación como sigue: “Una vez recibida la reclamación de la cliente, [REDACTED] presentó ante la empresa Distribuidora [REDACTED], como encargada de la lectura de los suministros, una serie de reclamaciones a fin de que certificase los consumos remitidos a [REDACTED] y en virtud de los cuales ésta factura a la reclamante.

A continuación, se detallan cada una de las reclamaciones interpuestas ante la empresa Distribuidora y las respuestas facilitadas por aquella:

SOLICITUD 38679477 FECHA DE ACTIVACIÓN 06.06.2023



Comunidad de Madrid

Solicitud [REDACTED] cliente no conforme con el consumo elevado del periodo 5.11.2022 a 6.03.2023 muy superior mismo periodo año anterior, por favor comprobar.

Respuesta Distribuidora: Buenos días: Nos ponemos en contacto con ustedes en referencia a su solicitud, informando lo siguiente; No procede refacturar ya que las lecturas facturadas son correctas comprobadas mediante fotografías, a fecha 06/03/2023 lectura real de 416m3. Saludos cordiales.

SOLICITUD 38779847 FECHA DE ACTIVACIÓN 23.06.2023

Solicitud [REDACTED] cliente no conforme con consumos elevados de los últimos periodos. se le ha cambiado el contador por estar averiado, tenía fuga y se le han facturado a ella los consumos por favor, comprobar. Y refacturar.

Respuesta Distribuidora: Estimados señores: Comprobamos que en el ciclo 04/05/2023 se le factura con lectura real de 442 m3, siendo la facturación correcta. Hemos verificado los consumos y el histórico de lecturas son coherentes y no presenta ninguna anomalía. En caso deseen solicitar la verificación del contador deben realizarlo mediante la tipología Verificación de Contador. Un cordial saludo.

Tras estas reclamaciones contestadas por la empresa Distribuidora, [REDACTED] no ha recibido rectificación de los consumos facturas en los periodos reclamados en el presente expediente”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que: las inspecciones corresponden a las empresas distribuidoras e instaladoras (art. 10 Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11), y que la reclamada es la empresa comercializadora, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] por falta de legitimación pasiva de la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de



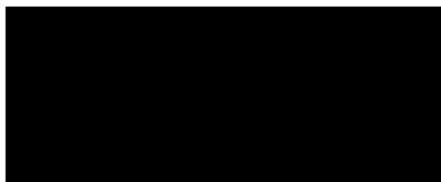
Comunidad de Madrid

su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

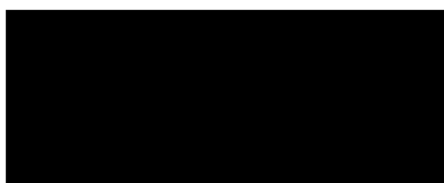
En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

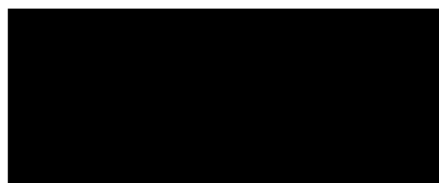
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.